

CONSIDERANDO: Que la señora, **Adela Antonia Peña Almánzar**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 24332-54, ha laborado por más de 30 años en la administración pública, desempeñándose en la loable función de maestra en la institución escuela Andrés Bello Crisóstomo Estrella ubicada en la provincia Moca, adscrita a la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Culto;

CONSIDERANDO: Que durante todos los años de servicios ininterrumpidos dedicados al Estado dominicano, la referida señora se destacó siempre por su ética, transparencia, lealtad y su plena vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO: Que la señora **Adela Antonia Peña Almánzar**, con más de 60 años de edad, tiene una pensión asignada mediante el Decreto No. 2432 de fecha 13 de octubre del 1984, por la suma de RD\$213.53 mensuales, pensión que en la actualidad resulta insuficiente por el alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del año 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 2432 de fecha 13 de octubre de 1984.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora **Adela Antonia Peña Almánzar** por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el Decreto No. 2432 de fecha 13 de octubre de 1984, en lo que se refiere a la señora **Adela Antonia Peña Almánzar**

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.